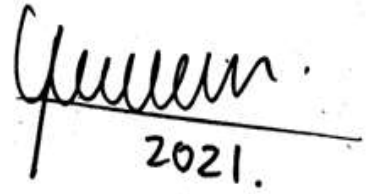


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 14 de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez, la comunicación de la curadora ad-litem, quien aduce a partir de la notificación de la demanda, rechazar la designación realizada, por tener su residencia fijada en la ciudad de Bogotá DC, frente a lo cual le informo que la profesional del derecho en mientes, fue tenida en cuenta por actuar como apoderada de confianza dentro del asunto radicado bajo la partida 76 520 3103 004 2021 00047 00. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira,, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación
RAD. No. 76 520 3103 004 2021 00038-00
Verbal

Como quiera que la designación del curador ad-litem a la luz del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, podrá recaer en el abogado que ejerza habitualmente la profesión, como ocurre con la profesional del derecho memorialista, según se indica en la constancia secretarial con la que ingresa el asunto a despacho y siendo que en uso de las tecnologías actualmente disponibles, la defensa de los derechos de sus prohijados, no requiere por el momento de su presencia personal en las instalaciones del despacho, pues además se han implementado por este despacho los medios previstos en el decreto 806 de 2020 para garantizar el acceso virtual de los usuarios, se le hará saber a la memorialista, que resultando infundada la causal de rechazo esbozada, no se accederá a lo pedido, debiendo desempeñar su cargo en forma gratuita como defensora de oficio y que si fuere acreditada la causación de gastos por el ejercicio de la curaduría, el despacho determinará si hay lugar a su reconocimiento. En consecuencia el Despacho, DISPONE:

No acceder a las peticiones elevadas por la abogada ADRIANA MARCELA VILLAREAL CORTEZ quien desempeña el cargo de CURADOR AD- LITEM de los demandados Fabio Mejia Jaramillo y de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee166b830772fe5b8d294c1533d5eaf9c59797ce40849abca00bcdc79513c5**
Documento generado en 14/10/2021 03:25:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>